

DAJ-013-C-2014  
27 de marzo, 2014.

Señor  
Nelson Sánchez Valverde  
Dirección de Gestión y Desarrollo Regional  
Ministerio de Educación Pública

**Asunto: Remisión de oficio DMS-0484-03-2014.**

**Estimado señor:**

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente me permito remitirle el oficio número DMS-0484-03-2014 del 21 de marzo del año 2014, acompañado de la totalidad del expediente administrativo confeccionado al efecto para el caso del estudiante Esteban Traña Villalobos, mismo que versa sobre irregularidades en el manejo de registros de notas, no cursar integralmente el plan de estudios, problemas de matrícula de pruebas nacionales y una eventual mala administración del sistema de arrastre de materias por parte del Centro Educativo.

Lo anterior, al referirse los documentos anteriormente citados a aspectos que merecen la valoración y respectiva investigación por parte de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública, según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 38170 del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública"

Debe la autoridad competente, al momento de adoptar las medidas correspondientes para la solución del conflicto tomar en consideración lo que de seguido se expone.

### **Sobre el Interés Superior del Menor y el Derecho a la Educación**

Se debe advertir, que la normativa aplicable al tema de evaluación, matrícula y traslado, sean el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 35355 del 2 de junio de 2009 y el Reglamento de Matrícula y Traslado de los Estudiantes, Decreto Ejecutivo N° 35589 del 9 de septiembre de 2009, no contemplan disposiciones que den una solución específica a los errores u omisiones en que incurra la Administración al momento de interpretar registros de notas, subsanar materias no cursadas, tramitar matrículas y confeccionar horarios de estudiantes provenientes de un centro docente privado.

Es decir, las normas antes citadas no fueron ideadas con el fin de prever situaciones anómalas tan complejas, propiciadas por el erróneo proceder de la Administración y sus funcionarios, esto sumado al agravante de la posible falta de supervisión e interés de los padres de familia, en cuanto al desarrollo del proceso educativo del menor.

Tenemos así, que la Administración no debe caer en posiciones extremas al momento de atender este tipo de casos atípicos, cerrando toda posibilidad de solución al conflicto y coartando derechos fundamentales del administrado. Se debe recurrir de esta forma, a normativa de rango superior y principios del derecho reconocidos a nivel constitucional o supra constitucional, realizándose una labor teleológica e interpretativa que permita dar una solución justa que garantice los derechos del estudiante.

Según lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en cuanto a la interpretación de la legislación administrativa en resguardo de los derechos e intereses del administrado.

*Artículo 10.-*

*1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

*2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

Así las cosas, al amparo de la normativa citada, debemos recurrir a normas y principios de rango constitucional y de derecho comparado que permitan dar una correcta interpretación y solución a casos en los que el estudiante no cursó, por diferentes razones, algunas materias correspondientes al plan de estudios de determinado nivel educativo, situación que a su vez no fue detectada a tiempo por el Centro Educativo, ni por los padres o representantes del Menor.

De esta forma, el interés superior del menor y el derecho a la educación, figuras reconocidas tanto a nivel nacional como internacional, juegan un papel fundamental al momento de abordar situaciones como la detallada en el párrafo anterior, en el sentido de que toda actuación y decisión que tome la Administración irá encaminada a garantizar el respeto de estos principios. En específico, el interés superior del menor como principio rector de las decisiones administrativas y judiciales que se adopten y el derecho a la educación como garantía a los administrados del acceso y calidad de la educación. En particular, sobre el interés superior del niño el Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998, establece lo siguiente:

*“Artículo 5°- Interés superior.*

*Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de*

*sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. "*

Sumado a las consideraciones anteriores, es de importancia tener claras las políticas de reducción de la deserción escolar propiciadas por este Ministerio, lineamientos que han acompañar cualquier decisión que afecte la esfera de intereses de los menores, propiciándose así su continuidad dentro del sistema educativo costarricense a pesar de las dificultades económicas, de aprendizaje o personales que los afecten.

Debe así quedar claro, que la continuidad del proceso educativo de los estudiantes es la premisa con la que la Administración debe trabajar, por lo tanto las partes intervinientes en este tipo de situaciones, deben implementar las medidas pertinentes con el fin de lograr que el menor cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el nivel educativo correspondiente. Medidas que pueden abarcar pruebas extraordinarias o cualquier estrategia de promoción, confeccionada y avalada por un grupo interdisciplinario de funcionarios, quienes deben justificar la pertinencia del método elegido.

Atentamente.



**Mauricio Medrano Goebel**  
Director



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal.

Revisado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría.